

Viene de la Página Nº 3

DECRETO NUMERO 508

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que las Condecoraciones y Distinciones constituyen la exaltación del honor individual y colectivo, que estimulan la realización de grandes hechos que elevan la moral de los servidores de la Patria, y son medios valiosos que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de las virtudes humanas; y

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 1 de 6 de diciembre de 1972,

D E C R E T A:

la siguiente

LEY DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS

Artículo 1º—Son Condecoraciones y Distinciones de las Fuerzas Armadas de Honduras, las siguientes:

a) CONDECORACIONES.

- 1) Medalla de la Patria
- 2) Medalla de Valor Heroico
- 3) Medalla del Honor
- 4) Medalla al Mérito
- 5) Cruz de Servicios Distinguidos
- 6) Medalla de Servicios Distinguidos
- 7) Medalla del Expedicionario
- 8) Cruz de las Fuerzas Armadas.

b) DISTINCIONES.

- 1) Gafete del Combatiente
- 2) Gafete de Tiempo de Servicio
- 3) Mención Honorífica
- 4) Citación en la Orden General de la Jefatura de las Fuerzas Armadas
- 5) Certificado de Miembro Honorario
- 6) Premios.

Artículo 2º—Son Condecoraciones y Distinciones del Ejército Nacional, las siguientes:

a) CONDECORACIONES.

- 1) Gran Cruz del Ejército Nacional
- 2) Medalla Orden del Centurión
- 3) Medalla Cruz de Auxilio
- 4) Medalla Constancia en el Servicio
- 5) Medalla de Conducta
- 6) Medalla al Mérito Académico
- 7) Medalla al Mérito Técnico
- 8) Medalla del Instructor
- 9) Medalla del Soldado.

b) DISTINCIONES.

- 1) Gafete de la Escuela Militar General Francisco Morazán
- 2) Hoja de Laurel José Trinidad Cabañas
- 3) Mención Honorífica
- 4) Certificado de Miembro Honorario
- 5) Citación en la Orden de la Comandancia General
- 6) Carta de Encomio
- 7) Distintivos de Tiro
- 8) Premios.

Artículo 3º—Son Condecoraciones y Distinciones de la Fuerza Aérea Hondureña, las siguientes:

a) CONDECORACIONES.

- 1) Medalla Cruz de Vuelo
- 2) Medalla al Valor en Combate
- 3) Medalla del Combate Aéreo
- 4) Medalla del Rescate Aéreo
- 5) Medalla de Conducta

- 6) Medalla al Mérito Académico
- 7) Medalla al Mérito Técnico
- 8) Medalla al Mérito de los Servicios
- 9) Medalla Orden del Dragón.

b) DISTINCIONES.

- 1) Gafete de la Escuela de Aviación Militar Capitán Roberto Barahona
- 2) Certificado de Reconocimiento
- 3) Mención Honorífica
- 4) Certificado de Miembro Honorario
- 5) Citación en la Orden de la Comandancia General
- 6) Carta de Encomio
- 7) Distintivos de Tiro
- 8) Premios.

Artículo 4º—Son Condecoraciones y Distinciones de la Fuerza de Seguridad Pública, las siguientes:

a) CONDECORACIONES.

- 1) Gran Cruz al Mérito Policial
- 2) Cruz al Mérito Policial
- 3) Cruz de Auxilio
- 4) Medalla de Constancia en el Servicio
- 5) Medalla de Conducta
- 6) Medalla al Mérito Académico
- 7) Medalla al Mérito Técnico
- 8) Medalla del Instructor
- 9) Medalla Policial.

b) DISTINCIONES.

- 1) Gafete de la Escuela Nacional de Policía, General José Trinidad Cabañas
- 2) Pergamino de Servicios Distinguidos
- 3) Mención Honorífica
- 4) Certificado de Miembro Honorario
- 5) Citación en la Orden de la Comandancia General
- 6) Carta de Encomio
- 7) Distintivos de Tiro
- 8) Premios.

Artículo 5º—Son Condecoraciones y Distinciones de la Fuerza Naval, las siguientes:

a) CONDECORACIONES.

- 1) Legión Naval de Honor
- 2) Cruz Naval
- 3) Medalla al Mérito Naval
- 4) Medalla de Constancia en el Servicio
- 5) Medalla Naval de Conducta
- 6) Medalla Naval de Salvamento
- 7) Medalla Naval de Plata
- 8) Medalla Naval Encomio Especial
- 9) Medalla del Marino.

b) DISTINCIONES.

- 1) Gafete de la Academia Naval
- 2) Pergamino de Servicios Distinguidos
- 3) Mención Honorífica
- 4) Certificado de Miembro Honorario
- 5) Citación en la Orden de la Comandancia General
- 6) Carta de Encomio
- 7) Distintivos de Tiro
- 8) Premios.

Artículo 6º—Serán merecedores a las Condecoraciones y Distinciones instituídas, los militares, civiles e instituciones nacionales o extranjeras, en reconocimiento a relevantes servicios y méritos excepcionales.

Artículo 7º—La Jefatura de las Fuerzas Armadas, queda facultada para emitir los respectivos reglamentos que determinen el otorgamiento y uso de las mismas.

Artículo 8º—El presente Decreto deroga el Decreto-Ley Nº 132 del 19 de agosto de 1955 y su Reglamento; Decreto Legislativo Nº 61 del 10 de octubre de 1969 y toda disposición que se oponga a su contenido.

Artículo 9°—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

EL JEFE DE ESTADO,

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Policarpo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Omar Antonio Zelaya Reyes

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por ley,

Jaime Martínez Guzmán

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Porfirio Zavala Sandoval

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por ley,

Miguel C. Bendeck

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua R.

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información,

Efraím Lisandro González Muñoz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Arturo Corleto

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley,

Fabio David Salgado

DECRETO NUMERO 509

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,
D E C R E T A:

Artículo Primero: Otorgar a las Fuerzas Armadas por medio del Ministerio de Defensa Nacional y Seguridad Pública, la facultad de importar y vender con exclusividad, toda clase de armas, municiones, y demás implementos similares permitidos por la Ley, según lo disponga el Reglamento respectivo de la Jefatura de las Fuerzas Armadas.

Artículo Segundo: Únicamente las Fuerzas Armadas y las personas naturales o jurídicas que aquellas autoricen, podrán dedicarse a la fabricación de armas y municiones.

Artículo Tercero: Derogar el Decreto Legislativo Número 72 de fecha 5 de febrero de 1935 y demás Leyes y Disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto: El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

EL JEFE DE ESTADO,

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Policarpo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Omar Antonio Zelaya Reyes

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por ley,

Jaime Martínez Guzmán

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Porfirio Zavala Sandoval

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por ley,

Miguel C. Bendeck

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua R.

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información,

Efraím Lisandro González Muñoz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Arturo Corleto Moreira

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley,

Fabio David Salgado

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION